

En Málaga, 30 de Junio de 2016.

AYUNTAMIENTO DE MALAGA REGISTRO DE CONVENIOS Y PROTOCOLOS
-7 JUL. 2016
Nº Orden... 173... 870.390644 INSCRIPCION DEFINITIVA

REUNIDOS

DE UNA PARTE:

Don Jesús Peinado Gambero, mayor de edad, casado, vecino de Arroyo de la Miel (Benalmádena, Málaga), C/ [REDACTED] y provisto de D.N.I. n° [REDACTED]

Don José Peinado Gambero, mayor de edad, vecino de Benalmádena, Málaga. domiciliado en [REDACTED], provisto de D.N.I. n° [REDACTED] representado por Jesús Peinado Gambero, mediante autorización presentada que se adjunta a este documento de fecha 30 de junio de 2016

DE OTRA PARTE:

D^a. Elvira Maeso González, mayor de edad, casada, con D.N.I.- [REDACTED], en calidad de Concejala Presidenta de la Junta Municipal de Distrito de Campanillas, con domicilio en [REDACTED]

INTERVIENEN

D. Jesús Peinado Gambero, en nombre y representación de la mercantil **Quebrada del Mar Hoteles, S.A.**, provista de C.I.F. n° [REDACTED], domiciliada en Benalmádena (Málaga), [REDACTED] y en nombre y representación de José Peinado Gambero, como representante de la mercantil **Tiesol, S.A.**, domiciliada en Benalmádena (Málaga), [REDACTED]. Provista de C.I.F. n° [REDACTED]

En lo sucesivo **LA PARTE CEDENTE**.

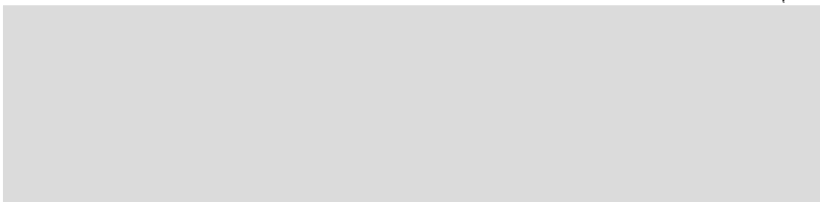
D^a. Elvira Maeso González, en nombre y representación del **Excmo. Ayuntamiento de Málaga**. Dicha representación es ostentada en virtud de certificado de acreditación de personalidad.

En lo sucesivo **LA PARTE CESIONARIA**.

Ambas partes intervienen en su propio nombre y derecho, reconociéndose, como así lo verifican en este acto, la mutua capacidad legal necesaria para la formalización del presente documento y, con su expreso consentimiento,

EXPONEN

I.- Que las mercantiles Quebrada del Mar Hoteles, S.A. y Tiesol, S.A. son propietarios en pleno dominio, en un porcentaje del 80 % y 20 %, respectivamente, de las fincas que a continuación se expresan:



1) URBANA. Parcela de Terreno clasificada como Suelo Urbano, integrada en el PERI CA.1, denominada Campanillas, término municipal de Málaga, procedente de una suerte de tierra radicada en el partido rural de Cupiana y Campanillas, constituida con buena parte de la Hacienda de San Miguel y Roquero. Tiene una extensión superficial de una hectárea, noventa y nueve áreas, veinticuatro centiáreas y treinta y dos miláreas (19.924,32 m²). Linda: al Norte, con la finca registral número 27.931; al Sur, calle José Calderón; al Este, con la finca registral número 27.931 y con otra parcela en su día segregada de roquero; y al Oeste, con finca Roquero.

Inscrita en, el Registro de la Propiedad número ocho de Málaga, finca número 27.929, folio 135 del tomo 2.354 del archivo, libro 377 de la sección cuarta, inscripción quinta.

Le pertenece por compraventa

2) RUSTICA. Parcela de terreno clasificada como Suelo No Urbanizable, de regadía, término municipal de Málaga, procedente de una suerte de tierra radicada en el partido rural de Cupiana y Campanillas, constituida con buena parte de la Hacienda de San Miguel y Roquero. Tiene una extensión superficial de cuatro hectáreas, cincuenta y ocho áreas, tres centiáreas, treinta y seis miláreas. Linda: al Norte, con Hacienda de Soler y Hacienda Federico; al Sur, con finca registral número 27.929 y otra parcela segregada de Roquero; al Este, con carril de la Bodega y Hacienda de Soler; y al Oeste, con la finca registral número 27.929.

Inscrita en, el Registro de la Propiedad número ocho de Málaga, finca número 27.931, folio 137, tomo 2.354, libro 377 de la sección cuarta, inscripción cuarta.

Le pertenece por compraventa.

3).-URBANA.- Parcela de terreno clasificada como Suelo, Urbano, integrada en el PERI CA. 1 denominada Campanillas, término municipal de Málaga, procedente de una suerte de tierra radicada en el partido rural de Cupiana y Campanillas, constituida con buena parte de la Hacienda de San Miguel y Roquero. Tiene una extensión superficial de mil seiscientos cinco metros cuadrados, en los que se encuentra ubicada la casa de habitación y labro con corrales y otras dependencias accesorias. Linda, por todos sus vientos, con el resto de finca matriz, de la que se segrega y tiene su acceso por el número 162 de la calle José Calderón.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número 8 de Málaga, finca n° 27.933, folio 142, tomo 2.354, libro 377 de la sección cuarta, inscripción cuarta.

Le pertenece por compraventa.

4) URBANA.- Suerte de tierra radicada en el partido rural de Cupiana Campanillas, del término municipal de Málaga, constituida con buena parte de la hacienda denominada San Miguel y Roquero, Ocupa una extensión superficial de dieciocho mil cuatrocientos nueve metros y ochenta, y decímetros cuadrados, que son los que se corresponden con la superficie calificada en el P.G.O.U. de Málaga como PERI-CA. 1 Campanillas. Linda: al Norte, con resto de finca matriz; al Sur, carretera de Málaga a Pizarra, hoy, calle José Calderón; al Este, en parte, carretera de Málaga a Pizarra, hoy calle José Calderón y en parte con resto de la finca matriz; y al Oeste, en parte, resto de la finca matriz y en parte con finca propiedad de la entidad Quebrada del Mar Hoteles, S.A. y Tiesol, S.A.

Inscrita en el Registro de la Propiedad número ocho de Málaga, tomo 2.820, libró 753 del Ayuntamiento de Málaga, folio 106, finca número 4/53759,

Le pertenece por Compraventa.

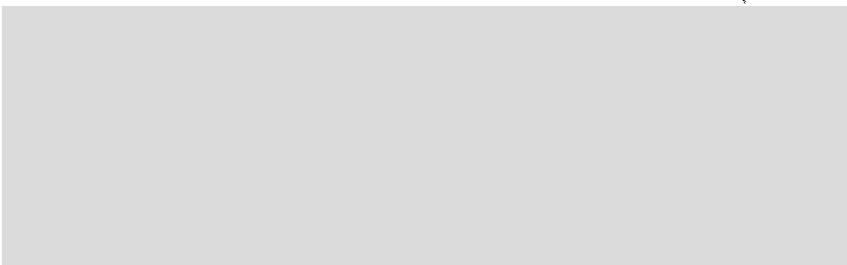
II.- Se encuentran libres de cargas y gravámenes, así como libres de arrendatarios u otros ocupantes, al corriente de pago de impuestos y gastos de comunidad.

III.- Que el Excmo. Ayuntamiento de Málaga está interesado en obtener la **CESIÓN TEMPORAL GRATUITA** del uso de las fincas a que se refiere el expositivo anterior, a lo que accede la parte cedente, y lo llevan a, efecto de conformidad con las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA.- La parte cedente se compromete a ceder gratuitamente a la parte cesionaria, que acepta, el uso de las fincas descritas en el expositivo primero del presente documento, que serán entregadas tal y como se encuentran en la actualidad, esto es, en el mismo buen y perfecto estado de conservación, con su cerramiento y vallado en todas ellas. La parte cesionaria ha visitado las fincas descritas y las encuentra aptas para el objeto de la cesión; llegada la fecha de expiración de la vigencia de esta cesión, la cesionaria se obliga a devolver la finca al cedente en el mismo perfecto y buen estado en que le es entregada.

SEGUNDA.- El objeto de la presente cesión lo constituye el uso por el cesionario de las fincas objeto del presente contrato, con el fin exclusivo de ubicaren ellas las instalaciones y entretenimientos necesarios para el adecuado desarrollo de las "fiestas patronales de la Virgen del Carmen" que cada año se celebran en Campanillas durante el periodo de tiempo comprendido desde el 14 al 17 de julio del presente año. ↴



La parte Cesionaria no podrá ejecutar en los inmuebles cedidos ningún tipo de obra sin el previo consentimiento expreso y por escrito de la parte cedente.

TERCERA.- La presente cesión inicia su vigencia a partir de la fecha de aprobación por la Junta de Gobierno Local, a fin de que 'la parte cesionaria pueda realizar las actuaciones necesarias y oportunas para el buen desarrollo en las fincas de las referidas fiestas patronales; y tendrá una duración de un mes y medio, expirando por tanto inaplazablemente y, sin necesidad de previo requerimiento el 31 de julio de 2016. Llegado dicho término, la parte cesionaria deberá dejar los inmuebles en el mismo buen y perfecto estado que tenía cuando lo ocupó, y con todo su cerramiento y vallado, debiendo repararlo, a su costa, en caso de deterioro, o daños que se ocasionen, sin necesidad de requerimiento expreso por parte de la cedente.

CUARTA.- Que la parte cesionaria en este acto exime completamente a la parte cedente de cualquier tipo de responsabilidad, obligación, carga o gravamen, que se pudiese generar como consecuencia del uso por la cesionaria de los inmuebles objeto del presente contrato.

El Ayuntamiento deberá contratar o mantener un seguro de responsabilidad civil con la suficiente amplitud para hacer frente a las reclamaciones que le sean imputables por daños y perjuicios que ocasione a la Cedente y/o a terceros, por el uso de los espacios cedidos o el ejercicio de la actividad convenida.

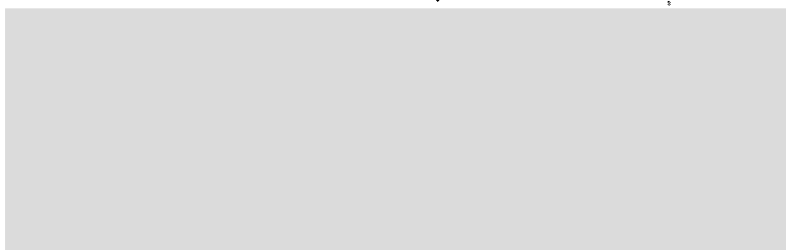
En cuanto a las coberturas, la póliza de responsabilidad civil general debe cubrir los daños materiales, corporales y sus consecuencias, ocasionados tanto a la Cedente, como a terceros en general, por hechos acaecidos en relación con el objeto del presente acuerdo, con un límite mínimo de indemnización al menos de 1.500.000 € por siniestro.

A estos efectos, el Ayuntamiento deberá entregar a la Cedente, a la firma del presente acuerdo, certificado de seguro en el que se haga constar al menos, las fechas de efecto y vencimiento, riesgos cubiertos, límite de indemnización, franquicias aplicables y actividad asegurada que acredite que el seguro es adecuado para amparar la responsabilidad civil derivada de los percances ocurridos como consecuencia de la ejecución del presente Convenio

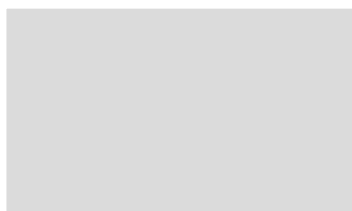
QUINTA.- En cumplimiento de la LOPD le informamos que los datos personales de este documento quedarán incorporados en el fichero automatizado de Quebrada del Mar Hoteles, S.A. y Tiesol, S.A. Puede ejercer sus derechos de acceso, rectificación y oposición de sus datos poniéndose en contacto con nosotros por escrito.

SEXTA Para cuantas comunicaciones deban practicarse a consecuencia del presente contrato, las partes designan los respectivos domicilios que constan en el encabezamiento del presente documento, comprometiéndose a notificar ulteriores cambios.

Y en prueba de conformidad, ambas partes firman el presente documento, por duplicado ejemplar y a un sólo efecto, en el lugar y fecha al encabezamiento expresados.



DILIGENCIA: Se extiende para hacer constar que el presente convenio es conforme con la aprobación efectuada por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada en fecha 24 de junio de 2016.



Este convenio ha sido efectivamente firmado

EL DIRECTOR DEL
DISTRITO CAMPESINO
Juan M. Guzmán Chuliana